

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 007

Fecha Estado: 23/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220120042900	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	GRUPO MONARCA S.A.	Auto ordena oficiar A Trasunion. Requiere aclarar solicitud de medida	20/01/2023		
05266310300220160014600	Ejecutivo con Título Hipotecario	IVAN RODRIGO - ZAPATA DEL VALLE	RAFAEL IGNACIO - LOPEZ ACOSTA	Auto ordenando traslado a parte(s) Del avalúo comercial por 10 días	20/01/2023		
05266310300220180014800	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIGNORA ELENA - BENJUMEA ESCOBAR	CONSTRUCTORA GUYACANES	Auto aprobando de remate	20/01/2023		
05266310300220180022900	Verbal	MARIA DEL CARMEN - CORREA HERNANDEZ	JAIME LEON QUIROZ	Auto de obedézcase y cúmplase Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellin.	20/01/2023	1	
05266310300220180029900	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	GIOVANNI ALBERTO - VELASQUEZ SOTO	Auto admitiendo solicitud Adiciona auto	20/01/2023		
05266310300220190007500	Ejecutivo Singular	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	INGACI CONSTRUCTORA S.A.S	Auto que pone en conocimiento levatamieto de embargo. Requiere a las partes sobre proceso de liquidación	20/01/2023		
05266310300220190028900	Ejecutivo Singular	JESUS ELIAS GIRALDO GOMEZ	HEREDEROS DE MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE	El Despacho Resuelve: toma nota remanentes para Marinilla	20/01/2023		
05266310300220200019200	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO - VEGA CUARTAS	JHONATAN GIRALDO MEDINA	Auto aprobando liquidación De costas. Requiere para desglose	20/01/2023		
05266310300220210009700	Verbal	CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P.H.	CRYOGAS S.A.	Recibe expedinte y continua tramite Cumplase lo resuelto or el Superior, ejecutoriado se procederá con el estudio de la demanda	20/01/2023		

ESTADO No. 007		Fecha Estado: 23/01/2023				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220024400	Ejecutivo Singular	CABLES Y ACCESORIOS ELECTRICOS S.A.	GIRALDO VELEZ ASOCIADOS S.A.S.	Auto ordena oficiar A la Cámara de Comercio	20/01/2023		
05266310300220220027400	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA LUCIA GOMEZ RUEDA	Auto terminando proceso termina por pago de mora. Ordena desglose	20/01/2023		
05266310300220220030700	Ejecutivo Singular	MUNICIPIO DE ENVIGADO	CLAUDIA CATALINA - MEJIA OSORNO	El Despacho Resuelve: Allega respuesta de Transunion	20/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00229 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARIA DEL CARMEN CORREA HERNANDEZ
Demandado (s)	OLGA HELENA CORREA MONSALVE Y OTRO
Tema y subtemas	CUMPLASE LO RESUELTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de enero de dos mil veintitrés

CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN en decisión proferida el día once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), que confirmó la decisión proferida por este Juzgado en auto del 7 de septiembre de 2022 que negó la nulidad solicitada.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00192 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	CARLOS MARIO VEGA CUARTAS
DEMANDADO (S)	JHONATAN GIRALDO MEDINA
TEMA Y SUBTEMA	CÚMPLASE

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho \$7.000.000.
TOTAL \$7.000.000
Envigado, 20 de enero de 2023.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de enero de dos mil veintitrés.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, para el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución puesto que los mismos fueron aportados de manera digital, la parte demandante deberá hacer presentación personal de los mismos en la secretaría del juzgado, para dejar la constancia que el proceso terminó con sentencia favorable al demandado, señor JHONATAN GIRALDO MEDINA en la que se ordenó cesar la ejecución, la cual quedó ejecutoriada el día 12 de octubre de 2022 -inciso primero artículo 305 del Código General del Proceso-.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00097 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA
Demandado (s)	CRYOGAS S.A.
Tema y subtemas	CUMPLASE LO RESUELTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de enero de dos mil veintitrés

Emitida la respuesta del Tribunal y allegado el expediente con el auto que definió el conflicto de competencia, CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN en decisión proferida el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que asignó la competencia a este Juzgado.

Ejecutoriado el presente auto, se del trámite correspondiente a la demanda, advirtiéndole que no se encontró en el correo del Despacho, notificación de la providencia del 19 de julio de 2021 de la Sala Segunda Unitaria de Decisión Civil, que aportó la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00307 00
PROCESO	EJECUTIVO a continuación del Ejecutivo 2019 131
DEMANDANTE (S)	MUNICIPIO DE ENVIGADO
DEMANDADO (S)	ARGEMIRO ANTONIO SERNA VARGAS
TEMA Y SUBTEMA	INCORPORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente respuesta proferida Transunión frente al oficio N° 656 del 12 de diciembre de 2022, remitido por este despacho en el que se solicitaba información. Lo anterior, para los fines procesales que la parte interesada estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2012 00429 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO (S)	GRUPO MONARCA S.A
TEMA Y SUBTEMAS	PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Se le solicita a la parte demandante que aclare su solicitud de embargar las acciones que la sociedad demandada pueda tener en DECEVAL, indicando a qué acciones de refiere.

En cuanto a la solicitud de oficiar a TRANSUNIÓN, se accede a la misma y, en consecuencia, se ordena OFICIAR a dicho ente a fin de que, a la mayor brevedad posible, CERTIFIQUE sobre los productos financieros que la sociedad “GRUPO MONARCA S.A.”, la cual se identifica con el Nit 830.509.932.7, tiene en el Sistema Financiero de Colombia

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2016 00146 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	IVÁN RODRIGO, JOSÉ GABRIEL E ISABEL NATALIA ZAPATA DEL VALLE
DEMANDADO (S)	RAFAEL IGNACIO LÓPEZ ACOSTA
TEMA Y SUBTEMAS	TRASLADO AVALÚO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Del AVALÚO COMERCIAL que ha presentado la parte demandante, se corre TRASLADO al demandado por el término de DIEZ (10) DÍAS.

Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Auto interlocutorio	31
Radicado	05266 31 03 002 2018 00148 00
Proceso	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante (s)	DIGNORA ELENA BENJUMEA ESCOBAR
Demandado (s)	CONSTRUCTORA GUAYACANES S.A.S.
Tema y subtemas	APRUEBA EL REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de DIGNORA ELENA BENJUMEA ESCOBAR contra la sociedad CONSTRUCTORA GUAYACANES S.A.S., el día 15 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la diligencia de REMATE de los bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo los números 001-863343, 001-863218 y 001-863259, los cuales le fueron adjudicados a la señora DIGNORA ELENA BENJUMEA ESCOBAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 43.728.016, en la suma de \$ 601.000.000.oo.

A la rematante se le hizo la advertencia del artículo 453 del Código General del Proceso y se le dio a conocer la obligación de consignar el 5% del valor del remate, o sea el impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, y el valor del 1% a favor de la DIAN, además, por tratarse de rematante por el valor del su crédito, la diferencia entre la liquidación aprobada y el valor del remate, lo que hizo en forma oportuna de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, por lo que se aprobará el remate en la forma en que lo tiene dispuesto el artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. APROBAR en todas sus partes el REMATE celebrado el día 15 de diciembre de 2022, dentro del presente proceso EJECUTIVO con TÍTULO HIPOTECARIO de DIGNORA ELENA BENJUMEA ESCOBAR contra CONTRUCTORA GUAYACANES S.A.S. y NICOLÁS DE JESÚS ALZATE HOYOS,

2º. INSCRIBIR la diligencia de remate y este auto en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, en los folios de matrícula inmobiliaria nros. 001-863343, 001-863218 y 001-863259, y protocolícense las copias respectivas en la Notaría que elija la interesada.

3º. Expídanse copias auténticas del acta de remate y de este auto a la adjudicataria, a fin de que proceda a la inscripción ordenada.

4º. Se ordena la ENTREGA de los inmuebles rematados a la rematante y, para ello, se ordena OFICIAR al secuestre para que, además, rinda cuentas comprobadas de su administración en un término no superior a diez (10) días.

5º. Se decreta el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de EMBARGO y SECUESTRO que pesan sobre los bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo los nros. 001-863343, 001-863218 y 001-863259. OFICIESE-

6º. Se ordena la CANCELACIÓN del gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo los nros. 001-863343, 001-863218 y 001-863259, gravamen que fue constituido mediante escritura pública nro. 1061 del 14 de abril de 2016 de la Notaría Segunda de Envigado. Líbrense los Despachos Comisorios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00299 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	MARTHA ELENA MUÑOZ DE PÉREZ
DEMANDADO (S)	GIOVANNI ALBERTO VELÁSQUEZ SOTO, CECILIA DEL CARMEN MONTOYA MONTOYA, BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ RESTREPO Y JUAN JOSÉ ROMÁN MONTOYA
TEMA Y SUBTEMAS	ADICIÓN AUTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 31 de octubre de 2022, se corrigió el acta del remate que se efectuó dentro del proceso de la referencia respecto del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo el número 001-1238206, corrección que se realizó respecto al número de la cédula de ciudadanía de la demandante.

Sin embargo, mediante memorial que precede, informa el señor apoderado de la parte demandante que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no aceptó tal corrección, porque en el referido auto no se hizo alusión a la matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble que se remató, por lo que solicita que se adicione dicho auto en tal sentido.

Así las cosas, se ADICIONA el auto del 31 de octubre de 2022, en el sentido de que el acta a la que allí se hace referencia corresponde al remate que se efectuó del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo el número 001-1238206.

NOTIFIQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00075 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	JOSÉ DE LA CRUZ MIRA HENAO
DEMANDADO (S)	INGACI CONSTRUCTORA S.A.S.
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

La comunicación que precede, remitida por el “Banco de Bogotá”, y en la cual nos informa que el embargo decretado dentro de este proceso ha sido cancelado, se ordena AGREGARLA al expediente para conocimiento de las partes.

Ahora bien, como en la comunicación referida el “Banco de Bogotá” se indica que la sociedad aquí demandada se encuentra en proceso de liquidación, lo que incidiría de manera directa en este proceso, se REQUIERE a ambas partes para que a la mayor brevedad posible nos confirmen tal afirmación, aportando la prueba de ello.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019-00289-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESÚS ELÍAS GIRALDO GÓMEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIÉ
TEMA	TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que hace el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Marinilla Ant. mediante oficio nro. 747 del 21 de diciembre de 2022, los remanentes y los bienes que se les lleguen a desembargar en este proceso a los demandados ISABEL CRISTINA VILLEGAS c.c. 1.037.236.613, YENSY VIVIANA VILLEGAS VALLEJO c.c. 1.037.236.867 y CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO c.c. 1.037.237.868, quedan legalmente EMBARGADOS por cuenta del referido Juzgado y para el proceso EJECUTIVO que allí adelanta en contra de las citadas personas el señor GUSTAVO ADOLFO AMAYA YEPES bajo el radicado nro. 2022-00457-00. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00244 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	CABLES Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS S.A.
DEMANDADO (S)	GIRALDO VÉLEZ ASOCIADOS S.A.S.
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA OFICIAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo de “Cables y Accesorios Eléctricos S.A.” contra “Giraldo Vélez Asociados S.A.S.”, por auto del 3 de octubre de 2022 se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio denominado “Giraldo Vélez Asociados”, el cual fue denunciado por la parte demandante como de propiedad de la sociedad demandada. Dicho embargo fue debidamente inscrito por la Cámara de Comercio del Aburrá Sur de acuerdo con constancia que obra en el expediente.

Ahora, se ha recibido comunicación de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur, en la que se informa a este Juzgado que ese ente también inscribió embargo sobre el referido Establecimiento de Comercio, decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad.

De acuerdo con lo anterior, OFÍCIESE a la Cámara de Comercio del Aburrá Sur, pues de acuerdo con lo que ha manifestado, sobre el Establecimiento de Comercio referido existen dos embargos, lo que jurídicamente no es posible. Además, deberá explicar en qué situación ha quedado el embargo que le comunicó este Juzgado, es decir, porqué Juzgado entonces se encuentra embargado el bien.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022-00274-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	“SCOTIABANK COLPATRIA S.A.”
DEMANDADO	ANA LUCÍA GÓMEZ RUEDA
TEMA	TERMINA POR PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE TRAÍAN EN MORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, la señora apoderada del ente financiero demandante dentro de este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de “Scotiabank Colpatria S.A.” contra Ana Lucía Gómez Rueda, solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré que se presentó como título para el recaudo. Solicitud que se procede a resolver.

La solicitud no se ajusta a la etapa procesal y la terminación del proceso que opera, es por el pago total de la obligación, que permite dar por terminado el conflicto entre las partes.

Sin embargo dando prevalencia a la libertad contractual y que dicho pedido se ajusta a una transacción sobre las cuotas en mora, la petición que se hace es procedente, pues de acuerdo con lo afirmado por la señora apoderada de la parte demandante, la demandada canceló las cuotas que traía en mora respecto de los créditos que por medio del presente proceso pretende cobrar, lo que implicó que el Banco acreedor restableciera el plazo para el pago de tales obligaciones, decisión a la que este Juzgado no tiene porqué oponerse porque es autónoma de la parte demandante.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. Se declara TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de “Scotiabank Colpatria S.A.” contra Ana Lucía Gómez Rueda, por pago de las cuotas en mora, por cuanto la sociedad demandante ha decidido restablecer el plazo para la cancelación total de tales créditos, sin que ello implique novación de la obligación.

2º. Se decreta el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre los bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín bajo los números 001-1329599 y 001-1329610. OFÍCIESE.

3º. Se ordena el DESGLOSE de todos los documentos que presentó la parte demandante como títulos para el recaudo, con la constancia en ellos, de que la obligación no se ha cancelado, solo se pagaron las cuotas e intereses que se traían en mora, reviviéndose así el beneficio del plazo, sin que se hubiera presentado novación del crédito. Dichos documentos deberán ser entregados en su original a la secretaria del juzgado y se devolverán con las anotaciones que corresponde, a la parte demandante o a quien ella designe para el efecto.

4º. Archívese el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ